

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-35-706-2014-00072-00
Demandante:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP
Demandado:	LEOPOLDO MENDIVELSO MEDIVELSO
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
Asunto:	PREVIO SANCION

Observa el Despacho que mediante auto dictado en audiencia del 18 de agosto de 2020, se ordenó a cargo de la parte actora entre otras cosas requerir a Colpensiones para que allegara:

"Certificado de suspensión de pago de la mesada pensional o en caso de no existir éste, indicar si a la fecha el señor LEOPOLDO MENDIVELSO MENDIVELSO se encuentra recibiendo la mesada pensional."

Teniendo en cuenta que no obraba en el expediente respuesta al requerimiento por parte de Colpensiones, a pesar de que la parte actora había realizado lo pertinente, en autos del 16 de marzo y 17 de junio de 2021, se le solicitó nuevamente para que allegara lo correspondiente. Adicionando en éste último la solicitud de que informaran quien era *"la persona encargada de responder a dicha solicitud, manifestando su nombre y número de cédula de ciudadanía, en aras de iniciar el trámite sancionatorio"*. Pese a lo anterior, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no anexo Lo solicitado.

Sin embargo remitió la información de la persona responsable de dar cumplimiento al requerimiento mediante correo electrónico del 1 de julio de 2021, donde indicaron que era la Directora de Nómina de Pensionados doctora Doris Patarroyo Patarroyo, quien se identifica con la C.C. N° 46665154.

De la misma manera, se evidencia que en auto de oficio dictado en la misma audiencia del 18 de agosto de 2020, se requirió también a la parte demandante en reconvención, quien debía allegar escaneados y en formato pdf, completos, legibles y debidamente foliados, que no supere los 5.000 KB, lo siguiente:

1. Copias auténticas de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2014-655, al resolver la apelación contra la decisión del 27 de abril de 2016.
2. Copias auténticas de la sentencia o sentencias por medio de las cuales se ordenó al FONCEP o al Distrito Capital, el reconocimiento de la pensión sanción a favor del señor LEOPOLDO MENDIVELSO MENDIVELSO.

Lo cual, al no obrar las documentales ni prueba alguna de haber realizado el trámite respectivo, fue reiterado en autos del 16 de marzo y 17 de junio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que se le había indicado en dicha audiencia que en caso de que el trámite tomara más tiempo, teniendo en cuenta que debía

adelantarse un trámite judicial para la expedición de las copias solicitadas, así debía informarlo.

Para lo anterior, únicamente la apoderada de la parte demandante en reconvencción, anexó correo electrónico el 13 de mayo de 2021, donde solicitó *“señalar fecha y hora para celebrar la audiencia a que haya lugar, para ponerle fin al proceso”*. Lo cual en auto del 17 de junio de 2021 no le fue accedido, teniendo en cuenta que lo solicitado tiene que ver con la decisión del fondo del asunto para lo cual se requiere de las pruebas que fueron decretadas y se le requirió para que las aportara.

Pese a ello, dicha apoderada el 9 de julio de 2021, por correo electrónico solo anexó memorial solicitando nuevamente *“se digne señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que haya lugar en el asunto”*. Sin allegar trámite alguno a lo solicitado.

Verificándose que se ha solicitado reiteradamente dichas documentales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la apoderada de la parte demandante en reconvencción señora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, sin que hasta la fecha obre en el expediente, ni prueba del trámite a realizar como tampoco la documental solicitada. Evidenciando de ésta manera el incumplimiento a las órdenes emitidas por éste Despacho.

Respecto de los poderes correccionales del Juez, el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”(se resalta)

3
Expediente Nº. 2014-00072
LEOPOLDO MENDIVELSO MEDIVELSO

De la norma en cita, es posible concluir que el Juez se encuentra facultado para imponer multas a los empleados públicos que incumplan las órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones o que demoren su ejecución. En estos eventos, debe aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En el presente caso se advierte que en reiteradas oportunidades se ha requerido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la apoderada de la parte demandante en reconvención doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, con el fin de que allegue lo indicado.

Sin embargo, dicha entidad y parte no han atendido los requerimientos efectuados por este Juzgado, ya que no ha contestado lo requerido. En vista de lo anterior, esta Dependencia Judicial dará aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, y procederá a iniciar el procedimiento para la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, prevé el siguiente procedimiento para la imposición de sanciones:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

De acuerdo con lo norma en cita, el Despacho dispondrá, previo a imponer sanción:

1. (i) informar a la Directora de Nómina de Pensionados de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, que su conducta omisiva en relación con el aporte de lo solicitado en autos del 18 de agosto de 2020, 16 de marzo y 17 de junio de 2021, acarrea sanción y (ii) requerir a la Directora de Nómina de Pensionados de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, para que en el término improrrogable de 24 horas indique al Juzgado, las razones por las cuales no han aportado en debida forma lo solicitado en los autos en mención.

2. (i) informar a la apoderada de la parte demandante en reconvención doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, que su conducta omisiva en relación con el aporte de lo solicitado en autos del 18 de agosto de 2020, 16 de marzo y 17 de junio de 2021, acarrea sanción y (ii) requerir a la apoderada de la parte demandante en reconvención doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, para que en el término improrrogable de 24 horas indique al Juzgado, las razones por las cuales no han aportado en debida forma lo solicitado en los autos en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

1.- Por Secretaría, **INFORMAR** a la Directora de Nómina de Pensionados de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, que su conducta omisiva en relación con el aporte de

4
Expediente N°. 2014-00072
LEOPOLDO MENDIVELSO MEDIVELSO

lo solicitado en autos del 18 de agosto de 2020, 16 de marzo y 17 de junio de 2021, acarrea sanción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por secretaría, **REQUERIR** a la Directora de Nómina de Pensionados de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, para que en el término improrrogable de 24 horas indique al Juzgado, las razones por las cuales no han aportado en debida forma lo solicitado en los autos mencionados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

3.- Por Secretaría, **INFORMAR** a la apoderada de la parte demandante en reconvención doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, que su conducta omisiva en relación con el aporte de lo solicitado en autos del 18 de agosto de 2020, 16 de marzo y 17 de junio de 2021, acarrea sanción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

4.- Por secretaría, **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante en reconvención doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, para que en el término improrrogable de 24 horas indique al Juzgado, las razones por las cuales no han aportado en debida forma lo solicitado en los autos mencionados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1771a23c77ca11f0ed2246f6dfb268d363e965559d55b334e42535308dd1dd52

Documento generado en 07/10/2021 12:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2016-00702-00
Demandante:	EDISON ANDRÉS BEJARANO CARDONA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE ENTIDAD A CARGO DE PARTE ACTORA

Observa el Despacho que en auto del 25 de marzo de 2021, se requirió a la parte accionante, para que manifestara las acciones realizadas tendientes a culminar la valoración médico laboral del demandante o la calificación por parte de la Junta médica Laboral, en caso de habersele ya realizado. So pena de declarar el desistimiento tácito.

Con ocasión a lo anterior, la parte en mención anexó correos del 19 de abril, 8 de julio de 2021 y 9 de septiembre de 2021, donde le solicita al señor Capitán de Navío Jefe Medina laboral Armada Nacional: *"(...) indique el trámite actual correspondiente a la solicitud de activación de los servicios médicos de mi mandante, el señor EDINSON ANDRES BEJARANO CARDONA, solicitados mediante oficios de los cuales se anexa copia, esto a fin de dar cumplimiento con el mandato judicial.*

(...)Lo anterior con el fin de que mi mandante, el señor EDISON ANDRÉS BEJARANO CARDON, proceda a efectuarse los conceptos pendientes, relacionados en su oficio No. 20190423670467601, para lo cual, respetuosamente solicito la asignación de las respectivas citas y su información oportuna a esta oficina, con el fin de garantizar la asistencia de mi prohijado."

Por lo anterior, se evidencia en varias oportunidades el apoderado de la parte actora ha solicitado la activación de los servicios, al Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional, para que el señor Edison Andrés Bejarano Cardón, proceda a efectuarse los conceptos pendientes. Sin embargo no obra respuesta a lo requerido.

El Despacho debe tener en cuenta que es necesario se realicen la citas médicas dado que los conceptos son determinantes para realizar la calificación por parte de la Junta Médica Laboral ya que dicha calificación es necesaria para estudiar el fondo del asunto.

Atendiendo a la comunicación del señor apoderado de la parte actora, se requerirá, a cargo de la parte DEMANDANTE al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD

MILITAR – MEDICINA LABORAL DE LA ARMADA NACIONAL – CENTRO DE MEDICINA NAVAL, para que en el término de diez (10) días informe a éste Despacho los trámites realizados para la realización de la Junta Médica Laboral o el resultado de la misma en caso de que ya se haya realizado, indicando las fechas en que citó o realizó las valoraciones médicas pertinentes al señor Edison Andrés Bejarano Cardón.

Adicionalmente, la entidad deberá informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

A la parte actora se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto y lo envíe por el medio dispuesto por la entidad para tal fin y allegue prueba de dicho radicado a éste Despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A cargo de la parte ACTORA, **OFÍCIESE** al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR – MEDICINA LABORAL DE LA ARMADA NACIONAL – CENTRO DE MEDICINA NAVAL, por el medio dispuesto para tal fin, a fin de que remita:

1. Informe de los trámites realizados para la realización de la Junta Médica Laboral o el resultado de la misma en caso de que ya se haya realizado, indicando las fechas en que citó o realizó las valoraciones médicas pertinentes al señor Edison Andrés Bejarano Cardón.
2. Informe el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Informándole además que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB y estar debidamente organizado, en un solo documento pdf y legible. Con la totalidad de la información.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido los términos, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue la respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito



Juzgado Administrativo

50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1e66bdc64b3bcf0bdc6f0ba6e02987d64238960fa49d321eb4b72e71c8db42e

Documento generado en 07/10/2021 01:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2017-00188-00
Demandante:	MARTHA VICTORIA ROJAS PEREZ
Demandado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Observa el Despacho que mediante auto dictado en audiencia del 16 de marzo de 2021, a cargo de la parte demandada se ordenó officiar a la Unidad de Talento Humano de la entidad para que allegara la siguiente información:

1. Certificación respecto de los días dominicales y festivos laborados por la demandante según cuadro de asignación de turnos en el área de enfermería, desde el año 2005 hasta la actualidad o hasta la fecha en que laboró la demandante. Para tal efecto deberá remitirse un nuevo cuadro de información que contenga:
 - 1.1. Las fechas de los días dominicales y festivos laborados por la demandante, mes a mes desde el año 2005, de conformidad con el contenido de los cuadros de turnos de enfermería originales y oficiales.
 - 1.2. Las fechas de los días de descanso compensatorio otorgados a la demandante y disfrutados por ella, con indicación del día (fecha) dominical o festivo al que correspondió la compensación, de conformidad con el contenido de los cuadros de turnos de enfermería originales y oficiales.
 - 1.3. Las fechas de los días de descanso otorgados a la demandante, diferentes a los descansos compensatorios por laborar en días de descanso obligatorio.
2. Certificación laboral de la demandante con indicación de la fecha de inicio y terminación de la relación laboral, los cargos desempeñados y los

horarios de trabajo de acuerdo a lo turnos de trabajo asignados a largo del tiempo laborado.

3. Certificación laboral actualizada de la demandante, en la cual se discrimine la relación de los valores devengados por todo concepto desde el 1 de enero de 2005 hasta la actualidad o hasta la fecha en que laboró la demandante, con explicación del emolumento denominado "Dominical y/o festivo" que aparece en la relación de valores devengados. Indicando para tal efecto a qué corresponde dicho pago y por qué razón el pago corresponde a un número de horas determinado en la columna denominada "concepto".

Así mismo, el Despacho ordenó oficiar a oficiar a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar y a la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud – ASEMIL, para que con destino a este Despacho judicial certifiquen si la demandante MARTHA VICTORIA ROJAS PÉREZ, se encuentra afiliada a esa agremiación y en caso positivo desde qué fecha o en qué fechas estuvo afiliada, con indicación de si tiene o tuvo fuero sindical.

Una vez revisado el expediente, se observa que la entidad demandada aportó las pruebas solicitadas, sin embargo, se evidencia que respecto de lo solicitado en el numeral 1.3., nada se dijo respecto de ese punto. **Por lo tanto, se ordenará oficiar a la entidad demandada para que dé respuesta al punto referenciado, esto es indicar en el cuadro remitido las fechas de los días de descanso otorgados a la demandante, diferentes a los descansos compensatorios por laborar en días de descanso obligatorio.**

De otra parte, respecto de lo solicitado a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar y a la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud – ASEMIL, las dos entidades contestaron al requerimiento efectuado.

En vista de lo anterior y teniendo en consideración que a la fecha no se ha recaudado de manera completa la documental solicitada en audiencia inicial, este Despacho Judicial hace necesario **oficiar nuevamente** a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar, para que remita de manera completa la información ya mencionada.

La parte demandada deberá nuevamente elaborar y tramitar el oficio a la entidad, en el término de cinco (5) días una vez ejecutoriado el auto. Deberá anexar copia del presente auto y aportar al Despacho en el mismo término la radicación del oficio a la respectiva entidad.

Para lo anterior, se concederá un término adicional de diez (10) días contados adicionales a partir de la recepción del oficio respectivo, a la entidad oficiada para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Oficiar Nuevamente a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar., de conformidad en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente para continuar con el trámite correspondiente del proceso y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta, la cual debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que nuevamente elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **40 de fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2021**. En constancia firma,

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente: 2017-00188
Demandante: MARTHA VICTORIA ROJAS PEREZ
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b6f5e0f4b5a86650426b190358ea8711a44a01be2c94287c580bdd09907bb**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	110013342050-2018-00035-00
Demandante:	JOHN MARTIN JAVIER BELTRAN GOMEZ
Demandado:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE ENTIDAD – A CARGO PARTE ACTORA

Observa el Despacho que, teniendo en cuenta que el Director de Personal de la Armada Nacional, respondió al requerimiento realizado en auto del 22 de octubre de 2020, indicando que mediante oficio No. 20190423310228341 del 14 de mayo de 2019, se había remitido copia del expediente administrativo del accionante, aclarando que son los antecedentes de retiro, siendo éste el expediente que reposa en sus archivos de la Dirección.

Y que además manifestó que en vista de que desconocía cuál era el acto acusado, por lo cual, no tenía certeza de los antecedentes administrativos requeridos, solicitó se ilustre de la documentación requerida con el fin de poder aportarla.

En auto del 16 de marzo de 2021, se le aclaró que lo requerido es:

“El expediente administrativo del señor JOHN MARTÍN JAVIER BELTRÁN GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 79.409.533.”

Lo anterior, teniendo en consideración que demandó el Oficio No. 20170423330373261 / MD-CGFM CARMA-SECAR-JEDHU-DIPOER-DINOM-1.10 del 06 de octubre de 2017, proferido por la Jefatura de División de Nómina de la Armada Nacional, tendiente a que le sea reajustado la base salarial o asignación básica devengada por el demandante con base en el IPC, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y en consecuencia, el reajuste salarial hasta el momento de su retiro, esto es el año 2016.

Así mismo, aclarando tal condición se le requirió nuevamente para que aportara lo requerido de manera completa a costa de la parte actora.

En respuesta al requerimiento, el Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional, el 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico anexó respuesta donde manifestó:

“En respuesta al requerimiento elevado por su despacho mediante auto del asunto, el cual fue allegado a la Dirección de Personal de la Armada Nacional el día 24 de marzo de 2021, en el cual requiere se allegue copia del expediente administrativo del señor JHON MARTIN JAVIER BELTRÁN GÓMEZ, por el cual se negó el reajuste salarial con base en el IPC, contenido en oficio No. 20170423330373261/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU DIPER-DINOM-1.10 de fecha 06 de octubre de 2017, me permito remitir en 05 folios, copia del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo enunciado anteriormente, junto con la constancia de notificación del mismo.”

Por lo tanto y pese a la respuesta indicada, se verifica que lo aportado es únicamente lo que tiene que ver con los antecedentes del acto demandado y **lo requerido son todos los antecedentes que obren del demandante en su totalidad** no únicamente lo respectivo al acto que demandó.

Se debe dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 13 de diciembre de 2018, donde se solicitó:

1. El expediente administrativo del señor JOHN MARTÍN JAVIER BELTRÁN GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 79.409.533.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad junto con la contestación de la demanda debía dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, donde se indica:

**“Artículo 175. Contestación de la demanda
(...)**

PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente a costa de la parte ACTORA a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - Director de Personal de la Armada Nacional, para que allegue lo requerido de manera completa, independientemente de la dependencia que contenga la información requerida. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte demandada, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que retire y tramite el oficio correspondiente radicando en la Oficina de Apoyo Judicial el recibido de la entidad a la cual se dirige.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

1.- A costa de la parte ACTORA, **OFÍCIESE**, nuevamente, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - Director de Personal de la Armada Nacional, adjuntando el presente auto, para que allegue:

La totalidad del expediente administrativo del señor JOHN MARTÍN JAVIER BELTRÁN GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 79.409.533.

Adviértasele a la referida entidad, que debe responder al requerimiento independientemente de la dependencia que contenga la información requerida y que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. La respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB y estar debidamente organizado, en UN SOLO documento formato pdf y legible.

2.- CONCEDER el término de tres (3) días a la parte DEMANDANTE, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1004a1ac082b1e90a9d00b198a470316bee8aa9f17a80671bc4044b2b57ef30
5

Documento generado en 07/10/2021 01:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2018-00102-00
Demandante:	MARÍA CLEOFÉ GRIMALDOS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE ENTIDAD PREVIO A INICIAR SANCION

Mediante auto de 13 de febrero y 5 de noviembre 2020, teniendo en cuenta que la entidad había dado respuesta incompleta a los requerimientos de:

- Certificación laboral donde indique los cargos ejercidos por la demandante, DURANTE SU VINCULACIÓN EN LA ENTIDAD, especificando los niveles jerárquicos, códigos y grados.
- Factores liquidados para el pago de los salarios devengados por la demandante, DURANTE EL TIEMPO DE VINCULACIÓN con la entidad.

Se ordenó requerir a cargo de la parte actora a la entidad demandada para que allegara lo correspondiente en el término de diez (10) días. Sin embargo como no obraba tramite por la parte actora, respecto del auto del 5 de noviembre de 2020, mediante auto del 12 de marzo de 2021 se requirió nuevamente a dicha parte, para que arrojara prueba del proceso realizado ante la entidad para poder obtener el recaudo completo de la prueba.

Con ocasión a lo anterior dicha parte mediante correo electrónico del 1 de junio de 2021, indicó que si había realizado lo pertinente, por lo cual la entidad había dado respuesta al requerimiento lo cual había indicado el 25 de septiembre de 2019. Manifestó que si las documentales anexados no satisfacían el requerimiento del Despacho, se tomara en consideración que el tramite podía ser realizado por el apoderado de la demandada, quien debía estar en mejores condiciones para dar cumplimiento a las órdenes. Igualmente manifestó que si la carga del trámite le era impuesta le fueran remitidos los oficios para su trámite a los correos contacto@statusconsultores.com y kellyeslava@statusconsultores.com, para cumplir la orden impartida.

Avizora el despacho, que pese a lo manifestado por la parte actora como se indicó en autos anteriores, a pesar de obrar respuesta por la entidad, éstas se encuentran incompletas, lo anterior, porque en cuanto al primer punto la certificación arrojada está hasta el año 1997 y en cuanto al segundo hasta 1989.

Ahora, Teniendo en cuenta que la demandante trabajó hasta el año 2006 según hoja de servicios vista a folio 296 allegada también y que los dos requerimiento

son solicitados por el tiempo total de vinculación con la entidad, es necesario que dicha respuesta sea anexada de manera completa y como se solicitó por parte de éste Juzgado.

En consecuencia y teniendo en consideración que lo requerido es necesario para emitir decisión de fondo, se requerirá **PREVIO a iniciar el trámite de sanción**, a cargo de la parte actora al GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días, para que allegue lo correspondiente, conforme con lo indicado. **SO PENA DE INICIAR SANCION.**

Adicionalmente, la entidad deberá informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

A la parte actora se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto y lo envíe por el medio dispuesto por la entidad para tal fin y allegue prueba de dicho radicado a éste Despacho. Se recuerda a la apoderada de la parte actora que debe realizar el trámite respectivo ante la entidad independientemente de las respuestas que ya obren dentro del proceso y toda vez que la carga le fue impuesta a ella, debiendo anexar el presente auto a la solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A cargo de la parte ACTORA, **OFÍCIESE** al GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, **so pena de iniciar trámite de sanción**, por el medio dispuesto para tal fin, a fin de que remita:

- Certificación laboral donde indique los cargos ejercidos por la demandante, DURANTE SU VINCULACIÓN EN LA ENTIDAD, especificando los niveles jerárquicos, códigos y grados.
- Factores liquidados para el pago de los salarios devengados por la demandante, DURANTE EL TIEMPO DE VINCULACIÓN con la entidad.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. **So pena de iniciar sanción.** Informándole además que ya se había requerido tal información y que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB y estar debidamente organizado, en un solo documento pdf y legible. Con la totalidad de la información, sin más dilaciones.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido los términos, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue la respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555ef1e5c5e458eaff10bbf4fd873adb80b2ae4eb15492ade9bbe880879f7871
Documento generado en 07/10/2021 12:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2019-00264-00
Demandante:	JOSE ALDEMAR FARFAN
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Observa el Despacho que mediante auto dictado en audiencia del 26 de enero de 2021, a cargo de la parte actora se ordenó rendir informe en el que manifieste a qué entidad o entidades de previsión social cotizó, así como copias de los pagos efectuados al sistema de seguridad social (salud, pensión, entre otros) durante el tiempo que estuvo vinculado con la entidad demandada, o en su defecto certificación referente a la realización de tales aportes. Indicando si lo hizo como dependiente o independiente durante el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 30 de noviembre de 2018.

Conforme a lo anterior se evidencia que el apoderado de la parte demandante ya dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial y aportó el informe requerido.

Así mismo, se observa que dentro de la audiencia inicial se concedió a la parte demandada certificar a este Despacho judicial, si en el SENA existieron y/o existen cargos de planta, que desempeñen las mismas o similares funciones que desarrolló el demandante, durante el tiempo que estuvo vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Para tal efecto, deberá remitir copia de los manuales de funciones y/o documentos equivalentes, donde se evidencien las funciones, con indicación del número de cargos, denominación de la misma y demás información relacionada, de ser el caso.

Conforme a lo anterior se observa, que la entidad demandada aportó certificación solicitada, aportando copia de los manuales de funciones de conformidad con lo solicitado por esta dependencia judicial.

De otra parte se observa que en audiencia inicial se le concedió al apoderado de la parte demandada aportar el expediente administrativo del demandante, reiterándole dicha orden en audiencia de pruebas de fecha 16 de febrero de 2021, haciendo claridad que el apoderado de la parte demandante había remitido a este Despacho Judicial el expediente administrativo, sin embargo no se había podido descargar porque mostraba error, por lo que se procedió a requerirlo nuevamente para que remitiera el expediente administrativo solicitado.

Sin embargo, se observa que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal impuesta. En consecuencia se ordenará requerir al apoderado de la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días adicionales cumpla con los requerimientos efectuados por este Despacho Judicial y aporte el expediente aa que haya lugar por el incumplimiento de una orden judicial. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de este auto

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, para que aporte el expediente administrativo del demandante, so pena de iniciar con el trámite de la sanción a que haya lugar por el incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO: Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

Firmado Por:
Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo 50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **40 de fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2021.** En constancia firma,

**KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f8441a77bf5aca4328d4cf0a7695d1590de4b662c9e54a62d60bc7dd584c0**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2019-00414-00
Demandante:	RAQUEL GARZON GONZALEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE ENTIDAD PREVIO A INICIAR TRAMITE SANCION - A CARGO DE PARTE DEMANDANTE Y REQUIERE PARTE DEMANDADA

Mediante auto de 8 de abril 2021, teniendo en cuenta que la entidad no había dado respuesta al requerimiento de:

1. Allegar el expediente administrativo de la señora RAQUEL GARZON, el cual debe contener la copia del o de los contratos Interadministrativos suscritos entre el Fondo Financiero Distrital – Secretaría Distrital de Salud- y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y que dieron lugar a la contratación de la Demandante por parte de la Empresa Social de Estado para desarrollar actividades en salud pública. Esto último deberá señalarse dentro del mencionado expediente en donde se encuentra específicamente.

2. Oficiar a la SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., para que allegue con destino a éste proceso, informe donde se indique si la demandante suscribió contratos de prestación de servicios o desempeñó algún cargo dentro del periodo comprendido entre el 03/11/2009 hasta el 31/07/2016 con las mencionadas Entidades, si es del caso, informar que actividades o cargo desempeñaba y en qué periodo.

Se ordenó requerir al apoderado de la entidad demanda para que anexara el expediente administrativo de la señora RAQUEL GARZON, con las especificaciones indicadas en el punto uno (1) y tramitara oficio ante las entidades enunciadas en el punto dos. Se le concedió a las entidades diez (10) días y al apoderado tres (3) días para tramitar los oficios ante las entidades respectivas. Pese a lo anterior no obra prueba de radiación por parte del apoderado ante las entidades.

De la misma manera se ordenó requerirlo para que anexara "El expediente administrativo de la señora RAQUEL GARZON, el cual debe contener la copia del o de los contratos Interadministrativos suscritos entre el Fondo Financiero Distrital – Secretaría Distrital de Salud- y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y que dieron lugar a la contratación de la Demandante por parte de la Empresa Social de Estado para desarrollar actividades en salud pública. Esto último deberá señalarse dentro del mencionado expediente en donde se encuentra específicamente." Cosa que tampoco ha realizado.

2
Expediente Nº. 2019-00085
JULIO HERNANDO CASAS CASAS

Por lo tanto, se ordenará a dicho apoderado para que arrime prueba del trámite realizado, para lo cual se le concede tres (3) días. So pena de iniciar sanción. Además se requerirá para que allegue también so pena de iniciar sanción el expediente administrativo con las especificaciones dadas, de manera inmediata.

Así mismo, se ordenó a cargo del apoderado de la parte actora:

1. Certificación en la cual se indique claramente los lapsos de ejecución de la totalidad de los contratos suscritos con la demandante y si existieron interrupciones, informar de cuántos días entre la finalización y la celebración de cada contrato. Se aclara que debe determinarse los días de interrupción entre uno y otro contrato. No solamente la relación de contratos.
2. Manual de funciones, correspondiente a 03/11/2009 hasta el 31/07/2016, respecto del cargo de auxiliar de enfermería y/o cargos afines.

Para lo anterior, se le concedió diez (10) días a la entidad y tres (3) días al apoderado para el trámite ante la misma. Así mismo cinco días para que anexara: *"el informe al Despacho, donde indique el valor y a qué entidades, fondo público o privado cotizó la demandante para seguridad social en el periodo comprendido entre el 03/11/2009 hasta el 31/07/2016. Debiendo especificar todas las cotizaciones efectuadas al sistema de seguridad social y pensiones correspondientes a los años en los cuales tuvo contrato de prestación de servicios con el Hospital del Sur. De la misma manera aportar además las certificaciones correspondientes expedidas por las entidades de previsión social o Fondos privados."*

Con ocasión a lo anterior la parte actora mediante correos electrónicos del 12 y 14 de abril de 2021, arrió el informe solicitado y la prueba del envío a la entidad. Pese a lo anterior, el informe arriado en cuanto a las certificaciones de pago simple únicamente está desde el 2014 y no desde el 2009 como se solicitó y en cuanto a la respuesta de la entidad a la fecha no obra respuesta.

En consecuencia y teniendo en consideración que lo requerido es necesario para emitir decisión de fondo, se requerirá **NUEVAMENTE PREVIO a iniciar el trámite de sanción**, a cargo de la parte actora a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que en el término de diez (10) días, allegue lo correspondiente, conforme con lo indicado. SO PENA DE INICIAR SANCION. Se advierte que lo solicitado es una certificación, donde se indique lo que se le requiere e indique el número de los días de cada interrupción y el manual de funciones.

Adicionalmente, la entidad deberá informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

Al apoderado de la parte actora se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto y lo envíe por el medio dispuesto por la entidad para tal fin y allegue prueba de dicho radicado a éste Despacho.

3
Expediente Nº. 2019-00085
JULIO HERNANDO CASAS CASAS

De la misma manera se le requiere para que aporte las certificaciones de su informe del pago simple desde el año 2009, concediéndole cinco (5) días.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR, al apoderado de la entidad, para que arrime So pena de iniciar sanción, prueba del trámite realizado ante la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., a través de la oficina de apoyo de estos juzgados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO.- REQUERIR Al apoderado de la entidad, para que allegue so pena de iniciar sanción, de manera inmediata:

El expediente administrativo de la señora RAQUEL GARZON, el cual debe contener la copia del o de los contratos Interadministrativos suscritos entre el Fondo Financiero Distrital – Secretaría Distrital de Salud- y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y que dieron lugar a la contratación de la Demandante por parte de la Empresa Social de Estado para desarrollar actividades en salud pública. Esto último deberá señalarse dentro del mencionado expediente en donde se encuentra específicamente.

TERCERO.- A cargo de la parte actora, **OFÍCIESE NUEVAMENTE** a la SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, **so pena de iniciar trámite de sanción**, por el medio dispuesto para tal fin, a fin de que remita:

1. Certificación en la cual se indique claramente los lapsos de ejecución de la totalidad de los contratos suscritos con la demandante y si existieron interrupciones, informar de cuántos días entre la finalización y la celebración de cada contrato. Se aclara que debe determinarse los días de interrupción entre uno y otro contrato. No solamente la relación de contratos.
2. Manual de funciones, correspondiente a 03/11/2009 hasta el 31/07/2016, respecto del cargo de auxiliar de enfermería y/o cargos afines.
3. Informar el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. **So pena de iniciar sanción**. Informándole además que ya se había requerido tal información y que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB y estar debidamente organizado, en un solo documento pdf y legible. Con la totalidad de la información, sin más dilaciones.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte las certificaciones de su informe del pago simple desde el año 2009. Para lo anterior, se le concede cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Una vez vencido los términos, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue la respuesta al requerimiento, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9d4d7a25901b4a9d50aab4c72821daa02240a1e1d4a51db773a9d98a77a8aa
Documento generado en 07/10/2021 12:21:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2019-00085-00
Demandante:	JULIO HERNANDO CASAS CASAS
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE ENTIDAD PREVIO A INICIAR TRAMITE SANCION - A CARGO DE PARTE DEMANDADA

Mediante auto de 22 de abril 2021, teniendo en cuenta que la entidad no había dado respuesta al requerimiento de:

1. Certificación en la cual indique claramente los lapsos de ejecución de los contratos suscritos con el demandante. De igual manera que informar si existieron interrupciones, indicar a cuántos días correspondió entre la finalización de un contrato y la celebración e iniciación del contrato siguiente.

Se ordenó requerir a la apoderada de la entidad demanda para que anexara prueba del trámite realizado ante la entidad.

Con ocasión a lo anterior dicha parte mediante correo electrónico del 30 de abril de 2021, arrió la prueba del envío a la entidad. Pese a lo anterior, a la fecha no obra lo solicitado.

En consecuencia y teniendo en consideración que lo requerido es necesario para emitir decisión de fondo, se requerirá **NUEVAMENTE PREVIO a iniciar el trámite de sanción**, a cargo de la apoderada de la entidad a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., para que en el término de diez (10) días, para que allegue lo correspondiente, conforme con lo indicado. SO PENA DE INICIAR SANCION. Se advierte que lo solicitado es una certificación, donde se indique lo que se le requiere e indique el número de los días de cada interrupción.

Adicionalmente, la entidad deberá informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

A la apoderada de la entidad se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto y lo envíe por el medio dispuesto por la entidad para tal fin y allegue prueba de dicho radicado a éste Despacho.

2
Expediente Nº. 2019-00085
JULIO HERNANDO CASAS CASAS

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A cargo de la apoderada de la entidad, **OFÍCIESE NUEVAMENTE** a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, **so pena de iniciar trámite de sanción**, por el medio dispuesto para tal fin, a fin de que remita:

1. Certificación en la cual indique claramente los lapsos de ejecución de los contratos suscritos con el demandante. De igual manera que informar si existieron interrupciones, indicar a cuántos días correspondió entre la finalización de un contrato y la celebración e iniciación del contrato siguiente.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. **So pena de iniciar sanción.** Informándole además que ya se había requerido tal información y que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB y estar debidamente organizado, en un solo documento pdf y legible. Con la totalidad de la información, sin más dilaciones.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de tres (3) días a la apoderada de la entidad, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido los términos, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue la respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:



3
Expediente N°. 2019-00085
JULIO HERNANDO CASAS CASAS

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50eb2fd22c13bc19f5b972b558fdf98ddf78172bf502cef5d88ceea67a34b71**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2020-00013-00
Demandante:	BERTULFO PIÑEROS GONZALEZ
Demandado:	JARDIN BOTANICO CELESTINO MUTIS
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO DE PRUEBAS

Observa el Despacho que las pruebas solicitadas en audiencia inicial ya fueron aportadas al expediente.

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se corra el traslado de las pruebas aportadas por el término de tres (3) días, en consideración a lo pautado por el artículo 110 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE

Por Secretaría, córrase traslado de las pruebas aportadas al expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo pautado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **40** de fecha: **DE**
08 OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente No. 110013342050-2020-00013-00
Demandante: BERTULFO PIÑEROS GONZALEZ
Demandado: JARDIN BOTANICO CELESTINO MUTIS

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a16a4717df3f87f6fb7eb724d9521218a9383638769ce59c93bb9b5236490**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2021-00071-00
Demandante:	RICARDO JAVIER GUTIERREZ POSADA y Otros
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Mediante auto del 02 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda para que en el término de diez (10) días la parte actora subsanara en los términos señalados, so pena de rechazo.

Con ocasión de lo anterior, en memorial radicado el 17 de agosto de 2021 mediante correo electrónico, la parte actora allegó lo solicitado.

Por consiguiente, una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda presentada a través de apoderado (a) judicial por el (la) señor (a) **RICARDO JAVIER GUTIERREZ POSADA y otros** contra el (la) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

En consecuencia, se:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el (la) señor (a) **RICARDO JAVIER GUTIERREZ POSADA**, contra el (la) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante, y con envío al correo electrónico dispuesto por ella para tal fin.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada, el (la) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, por conducto de

su representante legal o su delegado para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Para dar cumplimiento a la notificación personal del (de la) demandado (a) y dar aplicación al inciso 5 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., **se ha verificado que la parte demandante envió** por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es, a (la) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, adjuntando la constancia respectiva.

4. **NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **Por secretaría** procédase con la notificación personal de este proveído a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones de los demandados y demás sujetos procesales de conformidad con los artículos sexto (6º) y octavo (8º) el Decreto 806 de 2020.
6. **NO FIJAR** gastos dentro del proceso en razón a lo antes dispuesto, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante, se fije su monto en providencia posterior.
7. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el termino de treinta (30) días una vez se surtan las notificaciones personales ordenadas en los numerales anteriores.
8. Se le indica a los demandados y demás sujetos procesales, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante. Simultáneamente deberán incorporar al mensaje enviado, el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
9. **EXHORTAR** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, **DEBEN ser enviados a todos los demás sujetos** procesales a la dirección electrónica dispuesta por ellos, para notificaciones. Simultáneamente deberán incorporar al mensaje enviado el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial correspondiente, identificando en debida forma el número del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78

del CGP y del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020¹, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

10. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al (la) Dr. (a) BRAULIO EVER MELO RODRÍGUEZ, identificado (a) con la C.C. No. 74.370.629 portador (a) de la T. P. No. 198.081 del C.S. de la J. como apoderado (a) judicial PRINCIPAL de los señores RICARDO JAVIER GUTIERREZ POSADA y LUZ DARY CASTELLANOS CAMACHO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al (la) Dr. (a) JAMIR ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado (a) con la C.C. No. 79.718.615 portador (a) de la T. P. No. 181.933 del C.S. de la J. como apoderado (a) judicial SUSTITUTO de los señores RICARDO JAVIER GUTIERREZ POSADA y LUZ DARY CASTELLANOS CAMACHO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e11446c37e95a75854cc507d3b1a99a95dd21068b27cb1099e4e976920f0c6**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:28 PM

¹ "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)"

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2021-00080-00
Demandante:	YOLANDA MAGDALENA AGREDA RUEDA
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de la siguiente falencia, la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorgará para tal efecto, de lo contrario se rechazará.

El inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, prevé que el demandante, simultáneamente con la presentación de la demanda, debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, so pena de que se inadmita el libelo introductorio.

En el presente caso, no se evidencia que junto con la radicación de la demanda se hubiera remitido a la demandada copia de la demanda junto con sus anexos. Tampoco se efectúa manifestación alguna de desconocerse el lugar en que la demandada reciba notificaciones, que justifique haber obviado el trámite anterior.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se inadmitirá la demanda de la

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

referencia para que la parte demandante subsane el defecto señalado y allegue en formato PDF la constancia de haber sido remitida la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con los artículos 169² y 170³ de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **40** de fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2021.**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf923086fa77a5c8db6dfc807bc6555b88f6e228e0a26602a075798802e9a7**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² **ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

³ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2021-00243-00
Demandante:	JOHN MAURICIO MORA LOPEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	PREVIO A ADMITIR

Mediante auto del 6 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara en los defectos señalados.

Con ocasión a lo anterior, la parte actora mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2021, arrió subsanación. Sin embargo, se verifica que a pesar de haber anexado nuevamente el acto ficto que demanda, éste se encuentra borroso y no se verifica de manera exacta la fecha en el sello de su radicación, verificándose únicamente el No. E-2019-157079, siendo forzoso establecer con exactitud dicha fecha.

Por lo tanto, previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se requiere al apoderado de la parte actora para que arrime el acto demandado de manera LEGIBLE y completo, donde se pueda verificar la fecha de su radicación con exactitud.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el acto demandado de manera **LEGIBLE** y completo, donde se pueda verificar la fecha de su radicación con exactitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue anexado ILEGIBLE.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo



Expediente No. 2021-00243
Demandante: JOHN MAURICIO MORA LOPEZ

50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d48b9d7d0f435c7b0c39d9136bf7ba715b28704136e37af5f3b89db2b27ade**

Documento generado en 07/10/2021 12:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2021-00277-00
Convocante:	RICARDO RODRIGUEZ PALAMAREZ
Convocado:	CASUR
Asunto:	REQUIERE

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que no se encuentra de manera completa, toda vez, que no obra poder debidamente conferido a la Dra. JYLIANN ELIANA ROSERO ACOSTA como apoderada de la parte convocante y asistente dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial.

Así mismo, se observa que no obra copia del auto que citó a las partes a la audiencia de conciliación y por qué medio se realizaría la misma.

Por lo tanto este Despacho considera pertinente requerir a la Procuraduría 85 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días allegue copia del poder debidamente conferido y aportado dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial realizada, y copia del auto que citó a las partes a la audiencia realizada el 17 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DISPONE

PRIMERO: **Requerir** a la Procuraduría 85 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese lo decidido en la presente providencia al Agente del Ministerio Público, para lo pertinente.

TERCERO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que bien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ**

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 40 de fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2021

**KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971a3f48bf64e94960fd18e8b9b63dafd7aeb4558ac3e9041a2feacd753090a**
Documento generado en 07/10/2021 12:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>